

4. Los profesores de la Escuela Nacional de Entrenadores serán nombrados por el Presidente de la F.E.B. a propuesta del Director de la Escuela, siempre que reúnan las condiciones de titulación y currículum establecidas en su propio Reglamento.

5. Sus funciones y competencias se establecerán de acuerdo con las disposiciones necesarias que regulen el desarrollo y aplicación de la Legislación Vigente sobre enseñanzas y títulos de los técnicos deportivos, e igualmente sobre las enseñanzas correspondientes a las Titulaciones Federativas.

La formación continua de los Entrenadores será una de las funciones del Área de Entrenadores y se realizará por medio de Másteres, Aula Virtual, Club del Entrenador, Conferencias de Actualización, Cursos de especialización, Seminarios y Publicaciones.

SECCIÓN SEXTA. COMISIÓN ANTIDOPAJE

Artículo 50.

1. Se constituye la Comisión Antidopaje de la FEB como órgano encargado de velar por la prevención, control y represión del uso de sustancias farmacológicas prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte y de colaborar con las Administraciones Públicas en este ámbito.

2. Son funciones de la Comisión Antidopaje las siguientes:

a) Elaborar las propuestas de actualización y reforma del Reglamento de Control de Dopaje de la FEB, para someterlas a la aprobación de los órganos competentes

b) Proponer el número de controles que hayan de realizarse en competición y fuera de competición.

c) Supervisar que los controles de dopaje se llevan a efecto en la forma reglamentariamente prevista.

d) Establecer el protocolo a seguir en aquellos casos en que así se considere necesario.

e) Determinar las medidas preventivas que resulten necesarias.

f) Resolver las solicitudes de autorización de uso terapéutico abreviadas.

g) Llevar a cabo cuantas actividades de prevención, actualización, formación continua y asesoramiento sean precisas para los diferentes estamentos federativos.

h) Dar respuesta, en la medida de sus competencias, a los requerimientos de organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención o el control del dopaje.

i) Representar a la FEB cuando proceda en otras Comisiones u órganos de ámbito nacional o internacional, así como participar y colaborar, en su caso, en eventos científicos.

j) Gestionar las solicitudes de medicamentos que deban trasladarse a países con exigencias específicas en esta materia.

k) Elaborar una Memoria anual de su actividad.

l) Cuantas otras le asigne el Presidente de la FEB.

3. La Comisión Antidopaje estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente, designado por el Presidente de la FEB.

b) Vicepresidente, que lo será el Secretario General de la FEB.

c) Un vocal por cada estamento reconocido por la FEB, designados al inicio de cada temporada a propuesta de las siguientes entidades o colectivos responsables, en sus ámbitos respectivos:

i) Liga Profesional:

1. Clubes ACB.

2. Jugadores ABP.

ii) Competiciones FEB:

1. LEB Oro.

2. LEB Plata.

3. LEB Bronce.

4. Liga Femenina.

5. Liga Femenina-2.

iii) Asociación de Jugadoras de Baloncesto.

iv) Árbitros FEB-AEBA.

v) Entrenadores FEB-AEEB.

vi) Médicos FEB-AEMB.

d) Secretario, que será designado por el Presidente de la FEB.

4. A las sesiones de la Comisión Antidopaje podrán ser convocadas otras personas que no tengan la condición de miembro.

Actuará como asesor jurídico de la misma el que lo sea de la FEB.

Asimismo, la Comisión podrá contar, como asesores, con personas de reconocido prestigio en la materia.

5. Se constituye asimismo la Comisión Permanente de la Comisión Antidopaje, encargada de realizar os informes técnicos de los resultados adversos situaciones especiales en los plazos y formas reglamentados.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente de la Comisión Antidopaje, un vocal representante de los jugadores o jugadoras, según quien sea el afectado, un representante de la Liga afectada y el Secretario de la Comisión Antidopaje.

6. El Reglamento de Control de Dopaje de la FEB desarrollará este artículo y aplicará las previsiones contenidas en la normativa de general aplicación.

Artículo 102.

La titulación de los entrenadores se otorgará por la F.E.B., que en cualquier caso reconoce, la titulación expedida por los centros legalmente reconocidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y lo establecido por el artículo 14 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se establecen los títulos de técnico deportivo, desarrollado específicamente por el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.

En el Reglamento General y de Competiciones se determinará la titulación que corresponde a cada categoría.

Artículo 104.

La Federación Española de Baloncesto procurará la mejor formación a los entrenadores titulados, mediante el club del entrenador, facilitándole la asistencia a cursos para obtener título de mayor categoría y organizando otros cursos, másteres, seminarios y publicaciones que coadyuven a tal fin.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18451

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2007, del Consejo Económico y Social, por la que se convoca concurso para la adjudicación de beca de licenciado universitario, para la realización de estudios y trabajos en las materias competencia del Consejo durante el año 2008.

En el ámbito de sus actividades, dedicadas a promover el diálogo y la deliberación, la reflexión y el tratamiento científico de las cuestiones económicas y sociales, por el Consejo Económico y Social se convoca concurso par la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos en las materias en las que es competente, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. *Objeto.*—La Beca, individual, será de formación y especialización para realizar los trabajos de carácter técnico que se encomienden por la Dirección de Relaciones Internacionales y Acción Exterior, orientados a recopilación de información y documentación sobre los agentes y países intervinientes en cada una de las actividades; colaboración y apoyo en las actividades que se desarrollen en el marco de las relaciones internacionales y la acción exterior del CES; colaboración en la organización y desarrollo de reuniones internacionales en el CES; y redacción de informes y preparación y difusión de documentos sobre las materias propias de cada actividad.

Los estudios y trabajos que se realicen por el becario quedarán en propiedad del Consejo Económico y Social.

Segunda. *Financiación.*—La Beca regulada en la presente resolución será financiada con cargo al presupuesto del Consejo Económico y Social del año 2008 en la aplicación presupuestaria 19.201.912P.486.

Tercera. *Duración y cuantía.*—La Beca se disfrutará desde su otorgamiento por el Presidente del Consejo Económico y Social hasta el 31 de diciembre de 2008. Su cuantía será de 11.130,24 euros brutos, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 927,52 euros mensuales, estando sujetos a las retenciones que procedan.

El Consejo Económico y Social podrá, previa resolución motivada, prorrogar la Beca concedida en la presente convocatoria, siempre que las circunstancias del proceso formativo del becario así lo aconsejen. La prórroga podrá realizarse para un máximo de dos periodos sucesivos de doce meses cada uno y revisarse en el mes de enero del año prorrogado, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio.

Cuarta. *Requisitos que deben reunir los aspirantes.*

1. Poseer la nacionalidad española o ser nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

2. Titulación: Podrán optar a esta beca los Titulados superiores universitarios que hayan obtenido la licenciatura con posterioridad a 1 de enero de 2003.

Los Títulos obtenidos en el extranjero o en Centros españoles no públicos deberán estar debidamente homologados.

3. No haber disfrutado durante más de seis meses de becas similares en el Consejo Económico y Social.

4. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las actividades.

En el caso de que, durante el período de vigencia de la Beca concedida su titular dejase de cumplir alguno de los requisitos señalados, estaría obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo Económico y Social, en el plazo de siete días naturales desde que se produzca el hecho causante, causando baja automática en la percepción de la beca.

Quinta. *Condiciones e incompatibilidades.*

1. La concesión y disfrute de esta Beca no establece relación laboral o estatutaria con el beneficiario, ni implica compromiso por parte del Consejo en cuanto a la incorporación posterior del interesado a la plantilla del mismo.

2. El Consejo Económico y Social contratará un seguro de accidentes y de enfermedad para el becario por el tiempo de duración de la Beca, en el supuesto de que no tuviera cubiertas estas contingencias.

3. La solicitud de la Beca y su posterior aceptación en caso de adjudicación implicarán la aceptación de lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.

4. La percepción de la Beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas concedidas para el mismo período ni con cualquier trabajo remunerado.

5. La beca estará sujeta al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el Título IV, artículos 52 a 56 inclusive, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. *Solicitudes y plazo.*—Los solicitantes de la Beca deberán presentar una instancia que se adjunta como Modelo I, dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Resolución, en el Registro General del Consejo (calle Huertas, 73, 28014 Madrid), de ocho a quince horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, o a través de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación debidamente compulsada o acreditada:

a) Fotocopia del DNI, pasaporte o documento equivalente para los extranjeros.

b) Copia del título académico exigido y del certificado del expediente académico.

c) Currículum vitae, cuyo resumen deberá exponerse en el formulario que se adjunta como modelo II, acompañando copia de los méritos alegados.

d) Declaración, según modelo que se adjunta como modelo III, de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social y de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las actividades.

Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, el Consejo Económico y Social requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. *Comisión de valoración y selección.*—Para la selección de candidatos se constituirá una comisión de valoración y selección presidida por el Presidente del Consejo Económico y Social (o persona en quien delegue), de la que formarán también parte la Secretaria General del Consejo Económico y Social (o persona en quien delegue), la Directora del Área de actividad correspondiente a la beca (o persona en quien delegue) y el Jefe de la Unidad de Personal que actuará como Secretario.

La selección se hará valorando los siguientes aspectos:

1. Expediente académico.

2. Formación de postgrado y la formación especializada en relación con las actividades enumeradas en la base I de la presente convocatoria.

3. Conocimiento de idiomas (preferentemente inglés)

4. Ofimática e Informática a nivel de usuario

5. Otros méritos alegados por el solicitante que habrán de ser expuestos en el currículum vitae.

Únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos de los que se aporte prueba documental o puedan deducirse fehacientemente por la Comisión de Selección de entre la documentación aportada.

En el caso de solicitantes de países de habla no española, será necesaria acreditar suficiente conocimiento de la lengua española.

Octava. *Resolución.*—La Comisión de Valoración y Selección valorará los méritos alegados por los candidatos que podrán ser convocados para la realización de una entrevista y/o prueba práctica, y elevará la oportuna propuesta de adjudicación de la Beca al Presidente del Consejo.

La Comisión propondrá asimismo lista de suplentes, por orden decreciente de puntuación, para el caso de renuncia u otras causas de reemplazo que puedan surgir.

La Resolución de adjudicación será publicada en el tablón de anuncios del Consejo Económico y Social, en el «sitio» Web del Consejo (www.ces.es) y solamente notificada a los beneficiarios, entendiéndose desestimadas las solicitudes no contempladas en la Resolución.

Novena. *Recursos.*—La Resolución de concesión de la Beca pone fin a la vía administrativa. Podrá ser recurrida en reposición ante el Presidente del Consejo Económico y Social o impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. *Obligaciones del becario.*—La aceptación de la Beca supone la adquisición de los siguientes compromisos:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale por el Consejo Económico y Social.

c) Desempeñar las tareas de formación que le sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Secretaría General del Consejo Económico y Social.

d) Presentar un informe al final de cada año natural del disfrute de la beca, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

e) Aportar los originales y las copias compulsadas de las certificaciones acreditativas, así como la restante documentación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social requerida en la presente convocatoria.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o la no realización, en condiciones satisfactorias, de las tareas encomendadas, podrá suponer la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente de disfrute, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten legalmente exigibles.

Undécima. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca.*—Una vez finalizado el período de disfrute de la Beca, al becario le será extendido un certificado acreditativo.

Duodécima. *Normativa aplicable.*—La participación en la presente convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases.

En lo no previsto en la presente resolución, el procedimiento a seguir se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Madrid, 3 de octubre de 2007.—El Presidente del Consejo Económico y Social, Marcos Peña Pinto.

(MODELO I) = SOLICITUD

Concurso para la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos en las materias en las que es competente el Consejo Económico y Social (Dirección de Relaciones Internacionales y Acción Exterior)

I. DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE			
APELLIDOS			
NIF	FECHA DE NACIMIENTO		
DOMICILIO			
LOCALIDAD			
PROVINCIA		COD. POSTAL	
TELEFONO			
FAX			
CORREO ELECTRÓNICO			

En Madrid, a

Firma:

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

(MODELO II) =RESUMEN "CURRÍCULUM VITAE"

Concurso para la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos en las materias en las que es competente el Consejo Económico y Social (Dirección de Relaciones Internacionales y Acción Exterior)

Apellidos y nombre

1. Licenciatura Universitaria

Título	Universidad	Año

2. Formación en postgrado y formación especializada en materias competencia del CES

2.a) Formación postgrado

Título	Institución	Duración Horas lectivas	Año

2.b) Otra formación especializada, relacionada con la beca que solicita

Título	Institución	Duración Horas lectivas	Año

3. Conocimientos de idiomas:

Idioma	Lee/Traduce		Escribe		Habla		Comprende	
	Con facilidad	Sin facilidad	Con facilidad	Sin facilidad	Con facilidad	Sin facilidad	Con facilidad	Sin facilidad

4. Ofimática e Informática:

.....
.....
.....
.....

5. Otros méritos y circunstancias alegados por el solicitante:

.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO

Certificaciones o acreditaciones que acompaña:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....
- 6.....
- 7.....
- 8.....
- 9.....
- 10.....

En a de de

Firmado:

(MODELO III)

Concurso para la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos en las materias en las que es competente el Consejo Económico y Social (Dirección de Relaciones Internacionales y Acción Exterior)D/D^a

Con NIF nº

Domicilio

Provincia

Declaro estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no padezco enfermedad o defecto físico que me impida desarrollar las actividades que esta beca implica.

Firma

Fecha

18452

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla, para la realización de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla para la realización de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de octubre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla para la realización de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano**

En Madrid, a 2 de octubre de 2007

REUNIDOS

De una parte, don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 94, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 12, del 14), sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas.

Y de otra, la Excm. Sra. doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm 33, de 16 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 13 de 16 de julio), debidamente facultada para este acto por Decretos del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 20

y 27 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 14, de 25 de julio y BOME núm. 4423 de 7 de agosto, respectivamente).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

MANIFIESTAN

I. Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla, para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

II. Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución, el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación, el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los departamentos ministeriales y la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencia en materia de asistencia y servicios sociales.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el apartado uno del art. 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es procedente la suscripción del presente Convenio de colaboración.

IV. Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.231F.453.01 a comunidades autónomas para proyectos propios o concertados con las corporaciones locales para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

V. Que la Ciudad de Melilla, dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

VI. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las comunidades autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de febrero de 2007 (B.O.E. n.º 72, de 24 de marzo).

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes,

Cláusulas

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de proyectos de inter-